

**BOEL de 21 de julio de 2017**

**Instrucción de las Vicerrectoras de Estudios y de Estudiantes, Responsabilidad Social e Igualdad sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento Disciplinario de aplicación a estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid en los procesos de evaluación académica.**

La presente Instrucción tiene un doble objeto: En primer lugar, informar al conjunto del profesorado y del alumnado del actual marco jurídico que rige el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las Universidades Públicas en el ámbito académico. En segundo lugar, establecer el procedimiento que ha de ser seguido ante la detección de actuaciones de defraudación en los procesos de evaluación, del todo incompatibles con la obligación de garantizar la seriedad y fiabilidad de dichos procesos, exigencia última de la calidad de la docencia e investigación.

El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios es preconstitucional, pues está regulado, con carácter principal, por el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprobó el Reglamento de Disciplina Académica (RDA) de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica ([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1954-17807](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1954-17807)). Ello aconseja la puesta al día y concreción de los ilícitos y la forma de actuar frente a ellos.

Obviamente, dicha norma ha de ser interpretada y aplicada conforme a lo dispuesto por nuestra Constitución; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, y el resto del ordenamiento jurídico, así como la jurisprudencia existente en esta materia.

**BOEL de 21 de julio de 2017**

Sin perjuicio de la necesaria mejora y adecuación del actual marco normativo en esta materia, que llevó al Defensor del Pueblo a dirigir al Secretario de Universidades una Recomendación, con el objeto de que se inicien los trámites para la elaboración de una disposición que establezca las bases reguladoras con el rango legal suficiente y las determinaciones precisas, que habiliten al posterior ejercicio de la potestad sancionadora por las Universidades, el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sigue siendo de obligada aplicación.

Por consiguiente, la comisión por el estudiantado de alguna de las faltas tipificadas en el RDA, cuyas características permiten poder subsumir en las mismas la totalidad de las fraudulentas actuaciones que se realicen dará origen a la incoación de expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento previsto en el RDA, completado con el régimen de garantías y derechos que la legislación posterior existente en la materia otorga.

Es por todo lo expuesto que, previo acuerdo con los Directores de los Centros y los Representantes de los estudiantes, resuelve dictarse la presente:

**BOEL de 21 de julio de 2017**

**INSTRUCCIÓN**

**PRIMERO. – Catálogo enunciativo de actuaciones de defraudación infractoras y concreción de las sanciones de las mismas.**

A título enunciativo e ilustrativo y con carácter no limitativo, se consideran incluidas dentro de las:

**1. Faltas graves:**

- Presentarse a una prueba de evaluación presencial un estudiante de la Universidad Carlos III de Madrid en nombre de otro estudiante.
- Consentir que otra persona suplante la identidad para la realización de una prueba de evaluación presencial
- Valerse de dispositivos electrónicos para la realización de las pruebas de evaluación, salvo autorización expresa del profesor responsable del aula
- Acceder de forma ilícita a sistemas informáticos para manipular actas, y otros documentos de evaluación y obtener, eliminar o modificar pruebas de evaluación
- Copiar y/o plagiar un Trabajo de fin de Grado (TFG) o un Trabajo de fin de Máster (TFM).
- Modificar las actas o cualquier documento de calificación o prueba de evaluación.
- Reiteración de faltas menos graves.

Estas faltas graves pueden calificarse como faltas menos graves cuando concurren circunstancias atenuantes, excepto la infracción consistente en la reiteración de faltas menos graves.

**BOEL de 21 de julio de 2017**

**SANCIÓN:**

- Expulsión, definitiva o temporal, de la Universidad Carlos III de Madrid. La expulsión temporal abarcará un mínimo de un cuatrimestre e impedirá al estudiante su matriculación en la universidad durante dicho periodo. En el supuesto de que estuviera matriculado con anterioridad, la expulsión comportará la anulación de las calificaciones que en su caso hubiera podido obtener, así como la prohibición de examinarse de todas las asignaturas matriculadas en todas las convocatorias del curso académico correspondiente. El estudiante será calificado como SUSPENSO en la asignatura afectada y como NO PRESENTADO en el resto de asignaturas, sin derecho a dispensa o anulación. Durante el periodo de duración de la expulsión el estudiante no podrá acceder a los servicios universitarios a los que tuviera derecho por su condición de estudiante universitario.
- Adicionalmente, podrá acordarse la pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas y ayudas de la UC3M

**2. Faltas menos graves:**

- Reiteración de faltas leves
- Una falta grave cuando a juicio del instructor del procedimiento existan circunstancias atenuantes

**SANCIÓN:**

- Prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado en todas las convocatorias del año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula. El

## **BOEL de 21 de julio de 2017**

estudiante será calificado todas las convocatorias de las estas asignaturas con NO PRESENTADO, sin derecho a dispensa o anulación.

- Adicionalmente, podrá acordarse la pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas y ayudas de la UC3M

### **3. Faltas leves:**

- Copiar de la prueba de evaluación de otro estudiante con o sin el consentimiento de este último.
- Copiar mediante el uso de material no autorizado durante las pruebas de evaluación no consistente en dispositivos electrónicos. (chuletas, libros de texto, hojas de examen con código distinto al de la sesión, anotaciones en los libros)
- Facilitar a otro estudiante la copia en los exámenes
- Plagiar un trabajo presentado para la evaluación continua
- Mantener conectados dispositivos electrónicos durante la realización de los exámenes, cualquiera que fuese su uso, salvo autorización expresa del profesor responsable del aula

### **SANCIÓN:**

- Pérdida de la asignatura objeto de incidencia durante el curso en que se cometió la falta. La asignatura será calificada como SUSPENSO en las convocatorias ordinaria y extraordinaria con pérdida de los derechos de matrícula y sin derecho a dispensa o anulación.
- Amonestación Pública
- De forma consensuada con el estudiante, la sanción podrá consistir en una actividad que redunde en beneficio de la comunidad universitaria en aras de una mejor formación del estudiante.

**BOEL de 21 de julio de 2017**

**SEGUNDO. Esquema del procedimiento disciplinario.**

**A) Procedimiento disciplinario**

La persona que detecte una situación de defraudación procederá a informar al Director del Centro al que pertenezca la titulación en la que se encuentra matriculado el estudiante, adjuntando la documentación que obraran en su poder.

Los hechos constatados por los profesores que consten en el expediente se presumirán veraces, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios estudiantes.

Recibida la denuncia, el Centro procederá de la siguiente manera:

1. **Acuerdo de Iniciación:** Dictado por el órgano competente (Director o Directora del Centro correspondiente), contendrá la identidad del Instructor y, en su caso, del Secretario, las medidas de carácter provisional que puedan acordarse, así como todos los demás elementos legalmente exigibles. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, Secretario y a los interesados.
2. **Actos de Instrucción:** Se realizarán de oficio por el instructor, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención. Los interesados podrán en cualquier momento, anterior a la propuesta de resolución, realizar alegaciones y aportar documentos. El primer acto de instrucción será la toma de declaración el interesado.
3. **Apertura del periodo probatorio y admisión de pruebas:** Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado para presentarlas, se practicarán de

**BOEL de 21 de julio de 2017**

oficio, o se admitirán a propuesta de los presuntos responsables, cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades.

4. **Práctica de la Prueba:** Se utilizarán los medios de prueba admitidos en Derecho. El órgano instructor realizará las actuaciones oportunas y, en su caso, practicará las pruebas que hubieran sido admitidas.
5. **Propuesta de Resolución y Audiencia a los interesados:** Instruido el procedimiento el Instructor formulará propuesta de resolución que será notificada los interesados, junto con la remisión del todo el expediente administrativo, para que, en el plazo que a tales efectos se le otorgue –que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, efectúen alegaciones y presenten los documentos que tengan por conveniente.
6. **Resolución:** La resolución, que será motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados, será debidamente notificada.

El plazo máximo para resolver el expediente disciplinario será de 6 meses desde el acuerdo de incoación. Transcurrido dicho plazo deberá declararse la caducidad, salvo que la paralización del expediente derive de la propia actuación o pasividad del estudiante.

**B) Especialidades en el Procedimiento disciplinario en caso de infracción leve**

- 1.- En el acuerdo de iniciación, se especificará el carácter simplificado del procedimiento
- 2.- Tras la propuesta de Resolución, no se concederá un plazo de alegaciones al interesado. Una vez formulada la propuesta de resolución por el instructor, se remitirá, junto con la documentación del expediente, al órgano competente para resolver.

**BOEL de 21 de julio de 2017**

3.- El plazo máximo para resolver el expediente disciplinario será de 3 meses desde el acuerdo de incoación. Transcurrido dicho plazo deberá declararse la caducidad, salvo que la paralización del expediente derive de la propia actuación o pasividad del estudiante.

4.- En los casos de infracción leve, el profesor responsable de la asignatura tendrá la facultad de no promover el inicio del procedimiento disciplinario, calificando la asignatura como <<suspenso (0)>>.

**TERCERO.** La presente instrucción entrará en vigor el 1 de septiembre de 2017 y se aplicará a las asignaturas matriculadas a partir del curso 2017/2018 inclusive.